



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 048 -2024-GRA/PEMS-OA

Arequipa, 25 de junio de 2024

**VISTOS:** El Informe N° 007-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/RA, de fecha 30 de enero del 2024, mediante Memorando N° 006-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 09 de febrero del 2024, el Informe N° 076-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO, de fecha 01 de abril del 2024, el Informe N° 063-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 02 de abril del 2024, el Oficio N° 141-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 09 de abril del 2024, el Informe N° 010-2024-GRA/PEMS-OA-UC/AC, de fecha 15 de abril del 2024, el Informe N° 125-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO, de fecha 13 de mayo del 2024, el Informe N° 139-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 24 de mayo del 2024, el Oficio N° 225-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 28 de mayo del 2024, el Informe N° 143-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO, de fecha 11 de junio del 2024, el Informe Técnico N° 008-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 221-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 245-2024-GRA/PEMS-OA-UC de fecha 16 de junio de 2024, el Oficio N° 541-2024-GRA/PEMS-OA de fecha 18 de junio de 2024, el Oficio N° 667-2024-GRA/PEIMS-OAJ de fecha 19 de junio de 2024 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA, es el Organismo del Gobierno Regional de Arequipa, que gestiona el Proyecto Especial Majes Siguan que garantiza la disponibilidad del recurso hídrico a la población y a las actividades de desarrollo económico, promoviendo una cultura de uso racional del agua, la reconversión productiva hacia la agro-exportación, la inversión privada y la colaboración empresarial para el desarrollo de la Región;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Legislativo N° 1439, señala que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los entes conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que lo regula;

Que, el artículo 47 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, en el numeral 49.1 de la citada Directiva se establece que la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha solución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), en adelante Decreto Legislativo N° 1439, modifica el artículo 3, el literal d) del artículo 4, el literal a) del artículo 6, y el literal c) del párrafo 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151; asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del citado Decreto Legislativo incorpora la Séptima Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29151; incidiendo estas modificaciones en el contenido y el ámbito de aplicación del SNBE, puesto que excluye a los bienes muebles estatales, pasando éstos a formar parte del SNA.



GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA



Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 1 del referido Decreto Legislativo.

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que, las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios, generales, contrataciones, ejecución, contractual, almacenamiento, **control patrimonial**; y, en el ámbito de sus respectivas competencias realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, entre otras.

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes".

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) en su calidad de ente rector tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, La Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01 del 26 de diciembre de 2021, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles patrimoniales que comprende los actos de adquisición, administración, y disposición, así como, los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro de inventario, saneamiento, mantenimiento, aseguramiento y supervisión entre otros de gestión interna, los mismos que permitirán una gestión eficiente de los bienes del estado.

Que, La Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles" y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento".

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificación a través de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, en razón que según lo prescrito en el artículo 5° no cumple de manera concurrente con las condiciones prescritas para denominarse bien mueble patrimonial.

Que, las plantaciones de árboles frutales se encuentran ubicados en la cuenta 1507 del Plan Contable Gubernamental, no calificando como bienes muebles patrimoniales, sino activos biológicos.

Que, mediante Informe N° 007-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/RA, de fecha 30 de enero del 2024, el especialista en reconversión agrícola, informa las estrategias planteadas para aprovechar los recursos escasos de la meta de reconversión agrícola asignados para el presente año y a su vez poder cumplir con los objetivos trazados para la actividad de innovación tecnológica, recomendado que el manejo de determinadas áreas serán conducidas por el Centro de Reconversión Agroganadera, así como la eliminación de aquellos cultivos que han cumplido su periodo productivo y a la actualidad son focos de infección por la mosca de la fruta, generando observaciones en varias oportunidades por SENASA.

Que, mediante Memorando N° 006-2024-GRA-PEMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 09 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo y Competitividad Empresarial, comunica que en referencia del Informe en mención en el punto 1), el Centro de Reconversión Agroganadera deberá de elaborar un plan para cada área de cultivo frutícola y su posterior aprobación por el equipo técnico de la Sub Gerencia.



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



Que mediante Informe N° 076-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO, de fecha 01 de abril del 2024, el encargado del CRA, informa la transferencia por parte del área de Reconversión Agrícola, de las áreas de cultivos que a la actualidad presentan infestación por la mosca de la fruta, sobre todo en los cultivos de granada y guayaba, corriendo el riesgo de no poder vender la cosecha de 14 hectáreas de palta, lo cual representaría pérdidas de ingresos económicos importantes para la institución.

Que, mediante Informe N° 063-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 02 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Competitividad Empresarial solicita la aprobación técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial para la eliminación de las plantas que se encuentran en terrenos eriazos del CRA.

Que, mediante Oficio N° 141-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 09 de abril del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, solicita información respecto a la patrimonización y/o stock contable de las plantas transferidas al Centro de Reconversión Agroganadera.

Que, mediante Informe N° 010-2024-GRA/PEMS-OA-UC/AC, de fecha 15 de abril del 2024, el Analista Contable, comunica que a la fecha no se cuenta con registros contables de ningún árbol frutal, precisando que el área registra el movimiento de cuentas contables del activo por medio de informes periódicos de las áreas usuarias o responsables de su administración directa.

Que, mediante Informe N°125-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO, de fecha 13 de mayo del 2024, el encargado del CRA, comunica que las áreas transferidas por parte del área de Reconversión Agrícola, los cultivos de duraznos son los que ocasionan mayor problema por la infestación de la mosca de la fruta, poniendo en riesgo la cosecha de la palta.

Que, mediante Informe N° 139-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 24 de mayo del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Competitividad Empresarial, solicita la aprobación técnica de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial para a eliminación de las plantas de durazno que se encuentran en el bloque B-2 del CRA.

Que, mediante Oficio N° 225-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE, de fecha 28 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, solicita información respecto a la patrimonización y/o stock contable respecto de las plantas de durazno

Que, mediante Informe N° 143-2024-GRA-PEIMS-GDEGT-SGDCE/CRA/JVO, de fecha 11 de junio del 2024, el encargado del CRA, especifica los cultivos como la cantidad de metros y plantas propuestas para su eliminación.

Que, mediante Informe Técnico N°008-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de junio de 2024, se recomienda la eliminación de árboles frutales por ser focos de infestación de la mosca de la fruta ocasionando potencial riesgo para otros cultivos.

Que, mediante Informe N°221-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de junio de 2024, el encargado del Área de Control y Saneamiento Patrimonial hace llegar el Informe Técnico N°008-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P, al jefe de la Oficina de Contabilidad el mismo que contiene el pedido de la eliminación de árboles frutales infestados por la mosca de la fruta.

Que mediante Informe N°245-2024-GRA/PEMS-OA-UC, de fecha 16 de junio de 2024, en la que el Jefe de la Unidad de Contabilidad, remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico N°008-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de junio de 2024, se recomienda la eliminación de árboles frutales por ser focos de infestación de la mosca de la fruta ocasionando potencial riesgo para otros cultivos.

Que, mediante Oficio N°541-2024-GRA/PEMS-OA, de fecha 18 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración pide Opinión Legal, respecto de lo solicitado en el Informe Técnico N° 008-2024-GRA/PEMS-OA-UC/P de fecha 13 de junio de 2024, se recomienda la eliminación de árboles frutales por ser focos de infestación de la mosca de la fruta ocasionando potencial riesgo para otros cultivos.

Que, mediante Oficio N°667-2024-GRA/PEIMS-OAJ de fecha 19 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Legal remite Opinión Legal de lo solicitado, señalando que la necesidad de su eliminación radica en el fin del periodo reproductivo y que en la actualidad se han tenido observaciones por parte de SENASA, al



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



ser focos de infestación por la mosca de la fruta, corriendo el riesgo de afectar las plantaciones de palta. Asimismo, que, no se encuentra marco normativo que impida esta disposición de eliminación. Por lo que consideran procedente la eliminación de árboles frutales infestados por la mosca de la fruta.

Por estas consideraciones, esta Oficina de Administración:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – APROBAR LA ELIMINACIÓN POR CAUSAL DE OBSOLESCENCIA DE LOS ÁRBOLES FRUTALES AL SER FOCOS DE INFESTACIÓN DE LA MOSCA DE LA FRUTA, OCASIONANDO POTENCIAL RIESGO PARA OTROS CULTIVOS.

**Artículo Segundo.** – AUTORIZAR la exclusión del Registro Patrimonial y contable de Autodema, remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Patrimonial y a la Unidad de Contabilidad, para la respectiva baja de las plantas envejecidas de los registros contables y patrimoniales de la entidad los cuales se anexan a la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** –DISPONER que para el presente caso no se podrá aplicar la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, en razón que las plantaciones se encuentran dentro de la cuenta 1507 del Plan Contable Gubernamental, siendo activos orgánicos.

**Artículo Cuarto.** – DISPONER que el Área de Control y Saneamiento Patrimonial ejecute las acciones que fueran necesarias para proceder con la eliminación de las plantas envejecidas de los registros contables y patrimoniales de la entidad los cuales se anexan a la presente.

**Artículo Quinto.** –NOTIFICAR a la DGA, se encarga la notificación a la DGA al área de Control Patrimonial, remitir a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, copia de la presente Resolución, así como de la documentación correspondiente.

**Artículo Sexto.** – NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Ejecutiva, a la Unidad de Contabilidad, al Área de Control y Saneamiento Patrimonial y a la Unidad de Servicios Informáticos para su publicación en el portal web de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS

  
CPCC/Abog. Juan Cancio Vega Pimentel  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

JVC/mam  
Inc.:37 fls.

Doc. 710 8819  
Exp.4403548



# AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la  
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## I.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS BIOLÓGICOS PARA SU ELIMINACIÓN

<u>CULTIVO</u>	<u>ÁREA</u>	<u>NRO DE PLANTAS</u>
GRANADA	6,976 m <sup>2</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Granada Mollar 262 plantas</li> <li>➤ Granada Acco 50 plantas</li> <li>➤ Granada Wonderfull 27 plantas</li> <li>➤ Granada (código 166) 45 plantas</li> </ul>
GUAYABA	10,000 m <sup>2</sup>	➤ 435 plantas
TARA	1,750 m <sup>2</sup>	➤ 220 plantas
DURAZNO	5,000 m <sup>2</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Durazno Huaico crema 262 plantas</li> <li>➤ Durazno Huaico rojo 185 plantas</li> </ul>

